

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Novetlè

2025/05443 Anuncio del Ayuntamiento de Novetlè sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal.

ANUNCIO

El Ayuntamiento en pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2018, acordó aprobar inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal.

Esta aprobación provisional permaneció expuesta al público desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 46 de 06 de marzo de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por lo que se ha sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Novetlè, para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimaran oportunas.

Una vez transcurrido dicho plazo no se han presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma, por lo que se considera aprobada definitivamente la ordenanza, procediendo a continuación a su publicación oficial.

VER ANEXO

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio.

Novetlè, 9 de mayo de 2025.—El alcalde, Rafael Vila Noguera.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN PRUEBAS Y EXPEDIENTES DE SELECCIÓN DE PERSONAL

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

ARTÍCULO 1.

Tal y como establecen las facultades que conceden los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda 2/2004, el Ayuntamiento de Novetlè, establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios Administrativos en Pruebas y Expedientes de Selección de personal, cuyas normas atienden lo que se prevé en los artículos 20 a 27 del anterior Texto Refundido mencionado.

I. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento de Novetlè de los siguientes servicios:

- a) Procesos de selección para el acceso a plazas de naturaleza permanente.
- b) Procesos de selección para el acceso a puestos de trabajo de naturaleza temporal.

II. SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 3.

Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en esta ordenanza, en concepto de contribuyentes las personas físicas que soliciten la prestación de los servicios previstos en el artículo 2.

III. DEVENGÓ Y PAGO.

ARTÍCULO 4.

1. La tasa se devengará en el momento de solicitar la inscripción en las pruebas selectivas correspondientes. Esta inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, a cuyo efecto, en el momento de la presentación de la solicitud, deberá adjuntarse el documento justificativo del ingreso efectuado.

2. Será procedente la devolución de la cuota ingresada cuando no se realice el hecho imponible por causa no imputable al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá la devolución en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado, circunstancia que deberá hacerse constar en las bases de las convocatorias correspondientes.

IV. CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 5.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

TASA EN EUROS

	TASA EN EUROS
GRUPO A1	46,87
GRUPO A2	41,41
GRUPO B	41,41
GRUPO C1	35,97
GRUPO C2	29,44
AGRUPACIONES PROFESIONALES	23,97

V. EXENCIOS, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES.
ARTÍCULO 6.

1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que tengan la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo. Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, de acuerdo con las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas:

Categoría general: 50% de bonificación en la cuota íntegra.

Categoría especial: 100% de bonificación en la cuota íntegra.

Los beneficiarios tendrán que adjuntar a la instancia de solicitud de participación en las pruebas correspondientes fotocopia del título de familia numerosa, debidamente compulsado.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa los siguientes sujetos pasivos:

2.1. Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, que tendrán que adjuntar a la solicitud certificado acreditativo de esta condición.

2.2. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para beneficiarse de la bonificación que, en el plazo indicado, no hayan rechazado oferta de empleo adecuado ni se hayan negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. El certificado relativo a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante aportación en copia de la declaración anual del IRPF de la parte correspondiente a ingresos del contribuyente del año anterior de que se trate, o certificado acreditativo de no haber presentado declaración del IRPF.

Ambos documentos tendrán que adjuntarse a la solicitud.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.
ARTÍCULO 7.

Habrá que ajustarse a las disposiciones de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrolleen, y de la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación y se mantendrá en vigor hasta que se acuerde la modificación o derogación.